

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	MARIA ENRIQUETA OSORIO DE BUILES identifica con cc 21.539.070, JESUS ELKIN BUILES OSORIO identificado con cc 71.605.707 y ROBINSON BUILES OSORIO identificado con cc 71.701.713
Demandados:	RUBI DEL SOCORRO BUILES OSORIO cc 43.550.199, ISNELIA DEL JESUS BUILES OSORIO cc 32.528.783, FRANKLIN ALBERTO BUILES OSORIO cc 71.648.570, NELSON JAIRO BUILES OSORIO cc 19.468.030 y CLAUDIA AMPARO BUILES OSORIO cc 43.498.302.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00280-00
Auto Nro:	429 de 2022
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de apoderado los señores MARIA ENRIQUETA OSORIO DE BUILES identifica con cc 21.539.070, JESUS ELKIN BUILES OSORIO identificado con cc 71.605.707 y ROBINSON BUILES OSORIO identificado con cc 71.701.713 promueven proceso de NULIDAD DEL TESTAMENTO otorgado a través de la escritura pública N° 6771 de 07 de septiembre de 2021, de la Notaria 18 del círculo de Medellín por el señor CARLOS ENRIQUE BUILES ALVAREZ y en contra de los señores RUBI DEL SOCORRO BUILES OSORIO cc 43.550.199, ISNELIA DEL JESUS BUILES OSORIO cc 32.528.783, FRANKLIN ALBERTO BUILES OSORIO cc 71.648.570, NELSON JAIRO BUILES OSORIO cc 19.468.030 y CLAUDIA AMPARO BUILES OSORIO cc 43.498.30, su estudio se encuentra que adolece de un requisito que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se indicará claramente las causales de nulidad que se invocan teniendo en cuenta que ellas son taxativas (artículo 1061, 1062, 1063, 1508, 1740 y 1741 del Código Civil.
- Se informará de manera clara y concisa, debidamente determinados, clasificados, y numerados, los hechos que sustentan las causales de nulidad de testamento que se invocan, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito que

se presenta, se hace referencia a la distribución y adjudicación de los bienes que hizo el testador.

- Deberá indicar donde se tramitó el proceso sucesorio, allegando copia de los autos de reconocimiento de herederos, inventarios y avalúos, trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó.
- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá prescindir de las pretensiones quinta y sexta, toda vez que éstas son propias del proceso liquidatorio y estamos en un proceso verbal, en consecuencia, debe retirar del escrito de demanda todo lo relacionado con la liquidación de los bienes.
- Deberá indicar la dirección física y electrónica de los demandantes.
- Sin ser motivo de inadmisión, para efectos de fijar la caución, indicará el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida.

SEGUNDO: Para representar a los demandantes señores RUBI DEL SOCORRO BUILES OSORIO cc 43.550.199, ISNELIA DEL JESUS BUILES OSORIO cc 32.528.783, FRANKLIN ALBERTO BUILES OSORIO cc 71.648.570, NELSON JAIRO BUILES OSORIO cc 19.468.030 y CLAUDIA AMPARO BUILES OSORIO cc 43.498.302, se le reconoce personería al abogado JOSE GABRIEL BARRAGAN DAVID identificado con cc 1.038.095.133 y T.P 369.277 del C. S de la J. y correo edictagrupojuridico@gmail.com, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fbe50e40a23e51503d8beb7064472fdeb5528f78853b80f507ffefdd6c3d2429**

Documento generado en 14/06/2022 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>